3.1.1. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2027

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante, PBF) constituye un instrumento esencial para la transparencia financiera, la planificación económica y la evaluación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el marco de la elaboración del Presupuesto de la comunidad autónoma para el ejercicio 2027, la presente memoria ofrece la expresión cifrada y sistemática de las mermas de ingresos tributarios proyectadas como consecuencia de los incentivos, exenciones, reducciones, tipos reducidos, bonificaciones y deducciones vigentes en el ordenamiento jurídico.

Los beneficios fiscales representan una modalidad de intervención pública indirecta o «gasto fiscal» mediante la cual la Administración renuncia a una parte de su capacidad recaudatoria potencial con el propósito de incentivar determinadas conductas, apoyar a colectivos específicos o potenciar sectores económicos clave. Al no suponer un desembolso directo de recursos monetarios, su inclusión de forma desglosada y cuantificada en la documentación complementaria del Presupuesto resulta imprescindible para garantizar la máxima transparencia en la gestión de la hacienda pública y permitir un adecuado control parlamentario sobre la dimensión real de la política fiscal autonómica.

Esta memoria persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- Cuantificar el impacto económico y la pérdida de ingresos.
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas.
- Servir de herramienta de análisis para el diseño de políticas públicas.
- Dar cumplimiento al marco normativo vigente.

2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

La exigencia de cuantificar y hacer público el impacto de los beneficios fiscales en los ingresos públicos encuentra su marco de referencia superior en el artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, que mandata la publicación explícita y detallada del impacto de las exenciones, deducciones y demás incentivos fiscales en la recaudación pública.

En el ordenamiento jurídico interno, la obligación de reflejar la estimación cifrada de estos beneficios fiscales en el marco de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se fundamenta en:

- El artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que rige la estructura y principios de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 38 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo), que exige que el estado de ingresos de los presupuestos vaya acompañado de la estimación de los beneficios fiscales que les afecten.
- El artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), en relación con los tributos cedidos por el Estado.

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal, para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la «pérdida de ingresos», definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el «criterio de caja» o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.
- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2027

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación. El PBF-2027 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2027. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2026, que contienen medidas que afectan a los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran recogidas en las siguientes normas:

1. **Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, que recoge las siguientes medidas con impacto recaudatorio. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2026 y afectó al siguiente tributo:**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Nueva deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva**

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes

deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva.

- **Nueva deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia**
  - Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas del 30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.
  - El importe máximo de la deducción será de 100 euros anuales.
- **Nueva deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada**

Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 100 euros por cada persona integrante de su núcleo familiar que tenga enfermedad celíaca diagnosticada.

2. Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico. Dicha norma ha sido modificada por el Decreto-ley 4/2026. Estos decretos entraron en vigor el 25 de febrero de 2026 y el 20 de abril de 2026 respectivamente. Estas normas tuvieron impacto en las siguientes figuras tributarias:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Nueva deducción autonómica por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas**

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 100% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 en concepto de gastos de obras de reparación acometidas para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el Decreto-ley, en inmuebles destinados a vivienda habitual del contribuyente o de terceras personas que la ocupen en virtud de contrato de arrendamiento para dicho uso, siempre que estos inmuebles se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial del mismo.

- **Nueva deducción autonómica (temporal) por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada**

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 6% de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación de este Decreto-ley.

- **Nueva deducción autonómica (temporal) por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada**

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15%, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por alquiler de un inmueble que constituya su vivienda habitual.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad Transmisiones Patrimoniales

- **Tipo de gravamen 0% para la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada**

Tipo de gravamen del 0% a las transmisiones de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial del Decreto-ley, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

- **Tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados**

Tipo de gravamen del 3,5% a las transmisiones de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

- **Tipo de gravamen para la adquisición de vehículos en sustitución de otros dañados**

Tipo de gravamen del 0% a las adquisiciones de vehículos destinados a sustituir a otros que hayan sido dados de baja definitiva como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el Decreto-ley.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad Actos Jurídicos Documentados

- **Tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada**

Tipo de gravamen del 0% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

- **Tipo de gravamen reducido aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados**

Tipo de gravamen del 0,3% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial del Decreto-ley que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

3. Decreto-ley 8/2026, de 12 de mayo, de ayudas económicas y fiscales a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba). Esta norma entró en vigor el 12 de mayo de 2026.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las personas beneficiarias de las ayudas derivadas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba)**

Los contribuyentes que incluyan en la base imponible general del impuesto sobre la renta de las personas físicas el importe correspondiente a las ayudas establecidas en el Decreto-ley podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen estatal y autonómico a la cuantía integrada en la base liquidable general.

5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES CLASIFICADOS POR TRIBUTOS

A continuación, se detallan y clasifican por cada tributo los conceptos generadores de beneficios fiscales previstos para 2027 cuyo origen radica de manera exclusiva en el ejercicio de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Impuesto sobre el Patrimonio

El impuesto sobre el patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, las cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. En sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo establece con carácter indefinido.

El Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, en vigor desde el día 22 de septiembre de 2022, estableció una bonificación autonómica del 100% en la cuota del impuesto sobre el patrimonio, que resultó de aplicación por primera vez con ocasión del devengo del impuesto el 31 de diciembre de 2022, declarado en 2023.

La Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, estableció, de manera transitoria y solo aplicable mientras esté vigente el impuesto estatal temporal de solidaridad de las grandes fortunas, la modificación de la bonificación actual aplicable al impuesto sobre el patrimonio, estableciendo en su lugar dos posibles bonificaciones, a elegir por el contribuyente e incompatibles entre sí. Los contribuyentes andaluces del impuesto sobre el patrimonio podrían aplicar bien una bonificación variable para que, en caso de estar afectados por el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, no tengan que declarar por este impuesto y solo lo hagan en el impuesto sobre el patrimonio, recuperando así esa recaudación para la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o bien la bonificación del 100% actualmente vigente, en cuyo caso sí están obligados a declarar por el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y la recaudación correspondiente a este impuesto permanecería en la Hacienda del Estado.

Lo recogido en el párrafo anterior fue nuevamente modificado por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, estableciendo que, igualmente de manera transitoria y solo aplicable mientras esté vigente el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, por un lado, se deja sin efecto la escala de gravamen autonómica establecida en el artículo 25 de esta ley, de modo que se aplique de manera supletoria la escala regulada por el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y, por otro, se suprime la posibilidad de elección por el contribuyente entre dos bonificaciones, de forma que únicamente será aplicable la bonificación variable.

Al igual que con el IRPF, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales del impuesto sobre el patrimonio a incorporar en el PBF 2027 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En relación con el mínimo exento para contribuyentes con discapacidad establecido por normativa autonómica en el artículo 24 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, sin perjuicio de la plena vigencia de esta medida para el año 2027, no se ha considerado en este PBF como beneficio fiscal, a raíz de las conclusiones extraídas tras diversas reuniones del Grupo de Trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las comunidades autónomas.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 5 de este informe.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las comunidades autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las comunidades autónomas regular determinados aspectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida y por las personas jóvenes.

  Deducción del 6% por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que tenga la calificación de protegida o el adquirente sea menor de 35 años.

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

  Los contribuyentes que sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 900 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual. En el supuesto de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, la deducción será del 15% con el límite de 1.200 euros anuales.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

  Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.

  No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.

  En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo o, en su caso, por cada menor.

- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.

  Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

- Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

  Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.

  Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.

- Deducción para familia numerosa.

  Deducción de 200 euros para los ascendientes miembros de una familia numerosa de categoría general y de 400 euros de categoría especial. La misma deducción, para los hermanos huérfanos en determinados supuestos.

- Deducción por gastos educativos.

  Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.

- Deducción para contribuyentes con discapacidad.

  Deducción de 150 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.

- Deducción para contribuyentes con cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.

  Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto por tributación individual en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.

- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

  Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

  Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción por ayuda doméstica.

  El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 20% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, con determinados requisitos.

- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa, con determinados requisitos. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

  Esta deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.

  Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

- Deducción por donativos con finalidad ecológica.

  Deducción del 10% de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de determinado tipo de instituciones con finalidades relacionadas con la defensa y conservación del medio ambiente, con un límite de 150 euros.

- Nueva deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva.

- Nueva deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas del 30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia. El importe máximo de la deducción será de 100 euros anuales.

- Nueva deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.

  Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 100 euros por cada persona integrante de su núcleo familiar que tenga enfermedad celíaca diagnosticada.

Tres nuevas deducciones destinadas a paliar los gastos asumidos por los contribuyentes como consecuencia directa de los daños sufridos en sus viviendas por las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y otros fenómenos meteorológicos adversos:

- Nueva deducción autonómica por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 100% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 en concepto de gastos de obras de reparación acometidas para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el Decreto-ley, en inmuebles destinados a vivienda habitual del contribuyente o de terceras personas que la ocupen en virtud de contrato de arrendamiento para dicho uso, siempre que estos inmuebles se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial del mismo.

- Nueva deducción autonómica (temporal) por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 6% de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación de este Decreto-ley.

- Nueva deducción autonómica (temporal) por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

  Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15%, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por alquiler de un inmueble que constituya su vivienda habitual.

Una nueva deducción por las ayudas económicas recibidas por las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba).

- Nueva deducción autonómica (temporal) en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para las personas beneficiarias de las ayudas derivadas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba).

  Los contribuyentes que incluyan en la base imponible general del impuesto sobre la renta de las personas físicas el importe correspondiente a las ayudas establecidas en el Decreto-ley podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen estatal y autonómico a la cuantía integrada en la base liquidable general.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación con los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible, ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal y ha establecido bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación, se detallan los beneficios fiscales establecidos por la comunidad autónoma:

- **Por adquisiciones *mortis causa*:**

» Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.

  Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción del 99% sobre el valor del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo, siempre que se trate del cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o de pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con él durante los dos años anteriores al fallecimiento.

» Mejora de la reducción estatal para cónyuge y parientes directos.

  Reducción fija de 1.000.000 euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, y de 10.000 euros para los del grupo III, sin requisito alguno de patrimonio preexistente.

» Mejora de la reducción estatal para sujetos pasivos con discapacidad.

Reducción de 250.000 euros para sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 500.000 euros con grado de discapacidad igual o superior al 65%, sin requisito de patrimonio preexistente. Esta reducción será compatible con la de parentesco.

» Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

» Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

» Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa.*

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

- **Por adquisiciones *inter vivos*:**

» Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurran determinados requisitos. La base máxima de la reducción será 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

» Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Los donatarios menores de 35 años, o que tengan la consideración de persona con discapacidad, de víctima de violencia doméstica o del terrorismo y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurran determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

» Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de donantes comprendidos en los grupos I, II y II de parentesco para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de un millón de euros.

» Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

» Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

» Bonificación de la cuota en adquisiciones *inter vivos.*

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las comunidades autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» y de «Actos Jurídicos Documentados».
- Establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos.

- **Tipo reducido para promover una política social de vivienda**

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):

a. Tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo, y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), o 250.000 euros cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.

b. Tipo de gravamen reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.

c. Tipo de gravamen del 0% a las transmisiones de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero[1], como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

d. Tipo de gravamen del 3,5% a las transmisiones de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD):

a. Tipo de gravamen reducido del 0,3% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo, y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.). Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 250.000 euros.

1 Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico. Dicha norma ha sido modificada por el Decreto-ley 4/2026.

b. Se aplica el tipo de gravamen reducido del 1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en los documentos notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.

c. Tipo de gravamen del 0% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

d. Tipo de gravamen del 0,3% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

- **Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.**

  En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.

  Con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2026, se introduce como requisito que el valor de la vivienda adquirida, junto con el de sus anejos, en su caso, no sea superior a los 500.000 euros.

- **Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías.**

  En la modalidad TPO, tipo reducido del 1% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca y por sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y otorgamiento de garantía por las citadas sociedades y el cumplimiento de determinados requisitos.

  En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando el contribuyente sea una de las citadas sociedades o cuando estas participen en las citadas operaciones, será del 0,1%.

- **Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.**

  Tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas con la categoría de «0 emisiones» y a las bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

- **Tipo de gravamen del 0% a las adquisiciones de vehículos destinados a sustituir a otros que hayan sido dados de baja definitiva como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el Decreto-ley 1/2026.**

Por último, también existen bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en la modalidad de TPO en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en la modalidad de «Máquinas recreativas». Consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 52, apartado 2, de la nueva Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos.

Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por Ley 18/2003, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Los impuestos ecológicos actualmente vigentes son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.

En relación con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos, de forma análoga a lo que sucedió en su momento con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos, el Estado ha establecido a través de la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, un nuevo tributo estatal con carácter de tributo cedido, denominado Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, algunos de cuyos hechos imponibles coinciden plenamente con los del impuesto autonómico, lo que es contrario a la LOFCA.

Así, el Impuesto propio sobre Depósito de Residuos Peligrosos ha quedado sin efecto desde el 1 de enero de 2023, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, en aplicación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023. Por ello, no se tienen en cuenta en este PBF los beneficios fiscales de este impuesto ecológico.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

6. ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS

6.1. Tributos parcialmente cedidos por el Estado

6.1.1. Normativa estatal: metodología y resultados

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Los datos han sido facilitados a las comunidades autónomas por el Ministerio de Hacienda para su incorporación a los PBF 2027.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las comunidades autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

Reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas.

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

Exenciones

Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación. Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.

Prestaciones sociales y rendimientos del trabajo en especie. Se estiman a partir de la explotación de las declaraciones anuales de retenciones (modelo 190) y de la base de datos de las declaraciones anuales del IRPF. El procedimiento consta de tres etapas. En la primera se determina un tipo marginal medio estatal para cada renta exenta mediante una microsimulación: partiendo del modelo 190, se separan los perceptores en declarantes y no declarantes y se liquida el impuesto con y sin las rentas exentas, obteniéndose el beneficio fiscal como diferencia de cuotas. El tipo marginal resulta del cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta. En la segunda etapa se proyectan el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas del modelo 190 del ejercicio inmediato anterior, con criterio de devengo. Para cada comunidad autónoma se obtiene un tipo marginal medio autonómico específico, resultado de sumar al tipo marginal medio estatal del concepto el diferencial de tipos para dicha comunidad, calculado como la diferencia entre su tipo marginal medio y el tipo marginal medio del conjunto. El beneficio fiscal de cada comunidad autónoma se obtiene tomando el importe de la exención proyectada, y aplicando a ese importe el tipo marginal medio autonómico correspondiente.

Premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros. A partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación, facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña, se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%).

La previsión de beneficios fiscales regulados por el Estado en 2027 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas asciende a 2.275,4 millones de euros.

Beneficios Fiscales de normativa estatal en IRPF

BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por el ESTADO	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Beneficios fiscales normativa estatal			
Reducciones en la base imponible	718.920	708.250	31,1
Especialidades de las anualidades por alimentos	29.230	34.170	1,5
Deducciones en la cuota	174.740	200.580	8,8
Exenciones	598.760	1.216.740	53,5
Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	110.110	115.650	5,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**1.631.760**	**2.275.390**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

Impuesto sobre el Valor Añadido

La estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Exenciones

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios. Finalmente, se distribuyen los beneficios fiscales según el porcentaje de cesión establecido en el sistema de financiación autonómica.

Tipos reducidos y superreducidos

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21%, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Estado de Hacienda, el importe de beneficios fiscales del Impuesto de Valor Añadido asciende a 6.084,2 millones de euros.

Beneficios Fiscales en el Impuesto de Valor Añadido

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Exenciones	2.308.480	2.613.500	43,0
Tipo reducido del 4%	874.550	1.037.800	17,0
Tipo reducido del 10%	2.328.770	2.432.900	40,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**5.511.800**	**6.084.200**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

Impuestos Especiales de Fabricación

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Exenciones

- Suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos.

Para los suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

- Devolución por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios.

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

Tipo reducido

El beneficio fiscal se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Tarifas general y especial

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

Exenciones

El importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Tipos reducidos

El importe estimado de los beneficios fiscales se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido).

Impuesto Especial sobre la Electricidad

Reducción en la base imponible

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imponibles ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo en vigor.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Estado de Hacienda, el importe de beneficios fiscales de los Impuestos Especiales de Fabricación para 2027 asciende a 387,5 millones de euros.

Beneficios Fiscales en los Impuestos Especiales de Fabricación

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS			
Exenciones	10.570	8.680	2,2
Tipos reducidos	1.210	1.230	0,3
Devoluciones	3.520	5.840	1,5
HIDROCARBUROS (tipo general)			
Exenciones	160.490	151.770	39,2
Tipos reducidos	99.680	103.310	26,7
HIDROCARBUROS (tipo especial)			
Exenciones	50.110	53.160	13,7
Tipos reducidos	40.650	42.750	11,0
ELECTRICIDAD			
Reducción en la base imponible	28.550	20.780	5,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**394.780**	**387.520**	**100**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por comunidades autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafes que será de utilidad en los cálculos posteriores.

Exenciones

La información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general, este número se proyecta, para cada comunidad autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25% del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia comunidad autónoma, excepto en las aeronaves –por ser el número de matriculaciones pequeño– para las que se utiliza el precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada comunidad autónoma.

Reducciones en la base imponible

Son las bases imponibles reducidas declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Estado de Hacienda, el importe de beneficios fiscales del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para 2027 asciende a 6,8 millones de euros.

Beneficios Fiscales en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
MEDIOS DE TRANSPORTE			
Exenciones	8.120	4.450	65,2
Reducciones de la base imponible	2.330	2.380	34,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**10.450**	**6.830**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

6.1.2. Normativa autonómica: metodología y resultados

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

Para la elaboración del PBF 2027, al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) ha remitido los datos de beneficios fiscales autonómicos a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a la información facilitada por la SEH, la cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación. Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas. Por último, se llevan a cabo proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

La previsión de los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma en 2027 en el IRPF asciende a 139,1 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Beneficios Fiscales de normativa autonómica en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Deducciones en la cuota:			
Nacimiento o adopción	1.190	4.350	3,1
Inversión en vivienda habitual	4.060	5.580	4,0
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	32.980	29.480	21,2
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	300	300	0,2
Adopción de hijos en el ámbito internacional	0	0	0,0
Contribuyentes con discapacidad	16.560	16.120	11,6
Familias monoparentales con hijos menores o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	970	1.020	0,7
Asistencia a personas con discapacidad. Aplicable con carácter general	3.910	4.050	2,9
Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas	30	30	0,0
Ayuda doméstica	3.850	4.080	2,9
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	1.150	1.550	1,1
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	10	10	0,0
Para familias numerosas	6.970	7.340	5,3
Por gastos educativos	17.090	19.330	13,9
Por donativos con finalidad ecológica	470	150	0,1
Para fomentar el ejercicio físico		33.650	24,2
Por gastos veterinarios		2.050	1,5
Para familias con enfermedad celíaca diagnosticada		1.600	1,2
Por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas por fenómenos meteorológicos		6.220	4,5
Por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada por fenómenos meteorológicos		130	0,1
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada por fenómenos meteorológicos		1.850	1,3
Para personas beneficiarias de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz		230	0,2
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**89.540**	**139.120**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

6.2. Tributos completamente cedidos por el Estado

6.2.1. Normativa estatal: metodología y resultados

Impuesto sobre el Patrimonio

La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

Exenciones de la normativa estatal

- El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca fundamentalmente tres de las categorías de bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos

a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

- La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las exenciones correspondientes, lo que permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica tanto a los ejercicios con información definitiva como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

Bonificaciones de la normativa estatal

Las bonificaciones de la normativa estatal se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. La información necesaria para cuantificar estos beneficios fiscales se obtiene directamente del modelo de declaración del impuesto, donde los contribuyentes declaran tanto la cuota íntegra como la bonificación aplicada, facilitando así el cálculo directo del beneficio fiscal correspondiente.

El método de estimación para estas bonificaciones sigue el mismo esquema general de proyección temporal empleado para las exenciones, si bien en este caso el cálculo resulta más directo al disponerse de información específica sobre las cuotas bonificadas. La proyección se realiza considerando la evolución observada en el número de contribuyentes beneficiarios y en el importe medio de las bonificaciones aplicadas, incorporando las variables demográficas y económicas relevantes para estos territorios.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en 2027 en el Impuesto de Patrimonio asciende a 598,25 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Beneficios Fiscales de normativa estatal en el Impuesto sobre el Patrimonio

BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el Estado	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Exenciones			
Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	14.030	13.360	2,2
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	22.910	19.620	3,3
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	798.270	553.040	92,5
Vivienda habitual	11.790	12.180	2,0
Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla	**100**	**50**	**0,0**
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**847.100**	**598.250**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), como se ha comentado anteriormente, es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

En este sentido, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

Se hace constar en este punto que en el apartado de Beneficios fiscales en ISD *mortis causa* establecidos por el Estado no se consigna cantidad alguna en las reducciones en la base imponible por razón de grupo de parentesco y por discapacidad, por cuanto dichas reducciones estatales quedan inaplicables en Andalucía, ya que quedan sustituidas por las reducciones mejoradas establecidas en la nueva Ley de Tributos Cedidos para dichos colectivos, que entró en vigor en 2022.

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, dichas reducciones estaban configuradas como reducciones propias autonómicas de cantidad variable y con un límite fijo, por lo que se aplicaban con

posterioridad a las del Estado y al resto que resultaran de aplicación de entre las dictadas por nuestra Comunidad Autónoma, motivo por el que sí se reflejaban las cuantías correspondientes a las reducciones estatales, de un lado, y a las reducciones propias autonómicas, de otro.

De forma análoga, y aplicable a ambas modalidades del impuesto, aunque la reducción autonómica andaluza por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades ya estaba configurada como mejora de reducción estatal, ésta no cubría todo el ámbito de aplicación de la reducción estatal por lo que, en algunos casos concretos, el sujeto pasivo sólo podía aplicar esta última. Tras la nueva mejora autonómica aprobada, la reducción estatal quedará totalmente sustituida y mejorada por la andaluza. Con todo lo anterior, la cuantificación de estos beneficios fiscales estatales queda estimada en cero para 2027.

El cálculo de los beneficios fiscales se apoya en técnicas de microsimulación aplicadas a la totalidad de las autoliquidaciones registradas en Sistema Unificado de Recursos (SUR), la aplicación de la Junta de Andalucía para la grabación y gestión de datos tributarios, correspondientes a los tres últimos ejercicios disponibles. Con esta información se simulan dos escenarios, aplicando las medidas recogidas en la Ley 5/2021, de Tributos Cedidos.

Primer escenario

Se determina una cuota individualizada para cada sujeto pasivo partiendo de la base imponible declarada y de las reducciones correspondientes, ajustadas a los nuevos importes y requisitos establecidos por la Ley 5/2021. Sobre la base liquidable resultante se aplican la nueva tarifa y los coeficientes multiplicadores vigentes desde 2022. El importe obtenido representa la cuota previa a la bonificación del 99%. El efecto de dicha bonificación se estima aplicando directamente este porcentaje a las cuotas de los grupos I y II.

Segundo escenario

Para identificar el impacto de cada reducción específica, se recalculan tantas cuotas como reducciones existan. A la base liquidable individual obtenida en el primer escenario se añade, de forma aislada, la reducción objeto de análisis y se aplican nuevamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores. La diferencia entre esta nueva cuota y la cuota previa constituye el beneficio fiscal asociado a esa reducción. Repitiendo el proceso para todas las reducciones se obtiene el beneficio fiscal individual de cada una y, por agregación, la cifra global de beneficios fiscales.

La previsión de los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones asciende a 6,15 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Beneficios Fiscales de normativa estatal en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*

BENEFICIOS FISCALES en ISD *mortis causa* establecidos por el ESTADO	**IMPORTE PBF-26 (miles de euros)**	**IMPORTE PBF-27 (miles de euros)**	**PBF-27 (%)**
Reducciones en la base imponible:			
Transmisión consecutiva	0	0	0,0
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	1.200	5.300	88,4
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	100	200	3,3
Adquisición bienes patrimonio histórico	100	300	5,0
Adquisición explotaciones agrarias	300	200	3,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**1.700**	**6.000**	**100,0**

Beneficios Fiscales de normativa estatal en la modalidad Donaciones o *inter vivos*

BENEFICIOS FISCALES en ISD *inter vivos* establecidos por el ESTADO	**IMPORTE PBF-26 (miles de euros)**	**IMPORTE PBF-27 (miles de euros)**	**PBF-27 (%)**
Reducciones en la base imponible:			
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	50	50	33,3
Adquisición explotaciones agrarias	100	100	66,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**150**	**150**	**100,0**

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las comunidades autónomas. No obstante, el Estado ha establecido beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales a 187,4 millones de euros.

Beneficios Fiscales de normativa estatal en ITPAJD

BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:			
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos de suscripción	1.200	1.200	0,6
Operaciones societarias exentas	52.900	59.000	31,5
Préstamos y obligaciones	27.100	25.800	13,8
Explotaciones agrarias	6.800	3.500	1,9
Transmisiones inmobiliarias exentas	48.400	59.800	31,9
Otras exenciones	45.700	38.100	20,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	**182.100**	**187.400**	**100,0**

6.2.2. Normativa autonómica: metodología y resultados

Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio, tal y como se ha comentado anteriormente, es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, las cuales podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

Al igual que con el IRPF, el Ministerio de Hacienda ha remitido los datos de beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio a incorporar en el PBF 2027 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En relación con el mínimo exento para contribuyentes con discapacidad establecido por normativa autonómica en el artículo 24 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, sin perjuicio de la plena vigencia de esta medida para el año 2027, no se ha considerado en este PBF como beneficio fiscal, a raíz de las conclusiones extraídas tras diversas reuniones del Grupo de Trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las comunidades autónomas.

En cuanto a la metodología, la estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas por las comunidades autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

Este procedimiento implica la reconstrucción de las liquidaciones autonómicas tanto en el escenario real como en el hipotético de ausencia de beneficios fiscales, lo que permite determinar por diferencia el impacto fiscal de cada medida. La complejidad metodológica se incrementa debido a la diversidad normativa existente entre comunidades autónomas y a la necesidad de proyectar la evolución de cada régimen particular hacia los ejercicios objeto de estimación, considerando tanto los cambios normativos previstos como las tendencias patrimoniales específicas de cada territorio.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales a 101,45 millones de euros.

Beneficios Fiscales de normativa autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio

BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Bonificación 100%	123.020	101.450	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**123.020**	**101.450**	**100,0**

FUENTE: Secretaría de Estado de Hacienda

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La estimación de los beneficios fiscales se ha calculado con las técnicas de microsimulación detalladas para este impuesto en el punto 6.2.1.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a 2.429,1 millones de euros.

Beneficios Fiscales de normativa autonómica en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*[2]

BENEFICIOS FISCALES en ISD *mortis causa* establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Reducciones en la base imponible:			
Parientes directos y mejora grupo III	1.406.900	1.650.000	83,4
Mejora reducción por discapacidad	20.100	49.800	2,5
Mejora reducción vivienda habitual	8.000	22.800	1,2
Mejoras y reducciones empresariales	96.100	139.500	7,1
Bonificación en cuota			**0,0**
Bonificación del 99% para parientes directos	90.000	114.600	5,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**1.621.100**	**1.976.700**	**100,0**

2 Durante la elaboración en este ejercicio del Anexo III (Beneficios Fiscales) para el ejercicio 2025, de cara a la formación de la Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos a las Comunidades Autónomas, se detectó un error en la valoración de las reducciones autonómicas *mortis causa* por parentesco y adquisición de empresa del ejercicio 2024. Este fallo provocó la infravaloración del importe del PBF-26 al utilizar datos del ejercicio completo. Dicho error se ha subsanado durante el presente ejercicio y la correspondiente rectificación ya se ha remitido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Ministerio de Hacienda y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Beneficios Fiscales de normativa autonómica en la modalidad Donaciones o *inter vivos*

BENEFICIOS FISCALES en ISD *inter vivos* establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Reducciones en la base imponible:			
Mejora autonómica por adquisición empresa	27.200	33.600	7,4
Donación de dinero para compra de la vivienda habitual, descendientes menores 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	3.500	5.800	1,3
Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad, descendientes menores 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	500	800	0,2
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	600	600	0,1
Bonificación en cuota			
Bonificación del 99% para parientes directos	355.400	411.600	91,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**387.200**	**452.400**	**100,0**

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La estimación parte de la información procedente de las autoliquidaciones presentadas en los ejercicios más recientes, seleccionando exclusivamente aquellos conceptos vinculados a beneficios fiscales. Para cada concepto identificado, se calcula la cuota teórica aplicando a la base imponible tanto el tipo general como el tipo reducido correspondiente, o en su caso, la bonificación. La diferencia entre ambas cuotas constituye el beneficio fiscal imputable en cada ejercicio analizado.

Para proyectar el importe previsto en 2027, se considera la evolución observada en los dos últimos ejercicios completos disponibles, así como el comportamiento del acumulado del ejercicio en curso, a fin de extrapolar la tendencia con criterios de prudencia y coherencia temporal.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a 172,8 millones de euros.

Beneficios Fiscales de normativa autonómica en ITPAJD

BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:			
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	74.700	66.200	38,3
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	14.600	14.200	8,2
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	11.700	9.200	5,3
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	200	300	0,2
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	5.400	5.200	3,0
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	80.400	44.600	25,8
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	17.300	16.600	9,6
Adquisición vehículos propulsados de manera eficiente o sostenible	900	1.000	0,6
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías			
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	2.800	3.000	1,7
Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada	600	400	0,2
Adquisiciones por PYMES garantizadas por estas sociedades	4.600	11.000	6,5
Tipo reducido para determinados documentos notariales:			
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	410	430	0,2
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	520	400	0,2
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	150	120	0,1
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	10	10	0,0
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	20	20	0,0
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	110	120	0,1
Bonificaciones			
Opción de compra (TPO) en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago	50	20	0,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**214.470**	**172.820**	**100,0**

Tributos sobre el juego

La estimación del beneficio fiscal por la aplicación de tipos de gravamen reducidos en la tasa fiscal sobre el juego de máquinas recreativas se basa en la información contenida en la base de datos SUR de la Junta de Andalucía, que registra las autoliquidaciones y declaraciones anuales de este tributo. Se utilizan los dos últimos ejercicios completos disponibles y el acumulado del ejercicio en curso.

Se seleccionan las autoliquidaciones correspondientes a máquinas recreativas de tipo B que hayan declarado la aplicación de un tipo de gravamen reducido conforme a la normativa autonómica vigente. Para cada máquina identificada se determina la cuota íntegra teórica que resultaría de aplicar el tipo general establecido en la normativa (cuota fija anual por máquina) sin bonificaciones ni reducciones. Se compara la cuota teórica calculada en el paso anterior con la cuota efectivamente ingresada según el tipo reducido declarado. La diferencia entre ambas cuotas representa el beneficio fiscal anual por máquina.

Para la previsión de 2027 se analiza la tendencia de los dos últimos ejercicios y el acumulado del ejercicio en curso, aplicando un índice de crecimiento o decrecimiento que refleje la evolución del parque de máquinas y de la demanda de juego.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a 18,5 millones de euros.

Beneficios Fiscales en los Tributos sobre el Juego

BENEFICIOS FISCALES en Tributos sobre el Juego establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Tipo reducido			
Tipo reducido Máquinas	18.100	18.500	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**18.100**	**18.500**	**100,0**

6.3. Tributos propios

Impuestos Ecológicos

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en cuota en los impuestos ecológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IVAL e IEGA) se realiza a partir de la información contenida en SUR, la aplicación corporativa de la Junta de Andalucía para la grabación y gestión de datos tributarios. Se utilizan las autoliquidaciones presentadas en los tres últimos ejercicios completos disponibles y el ejercicio en curso.

Se seleccionan exclusivamente los conceptos y epígrafes vinculados a las deducciones en cuota previstas en la normativa autonómica, tales como las relativas a la adopción de mejoras tecnológicas de carácter ambiental, inversiones en sistemas de depuración o control de emisiones, o cualesquiera otras que reduzcan la cuota tributaria. Para la estimación del beneficio fiscal se mantiene la normativa vigente y la evolución de magnitudes físicas (volúmenes vertidos o emitidos) de los últimos ejercicios, incorporando la variación observada en el ejercicio en curso.

En lo que al Impuesto sobre Bolsas de Plástico se refiere, la valoración de las exenciones parte de la información contenida en las declaraciones anuales presentadas en los tres últimos ejercicios disponibles. De cada ejercicio se extrae el número total de bolsas exentas, al que se aplica el tipo impositivo de 0,05 euros por unidad.

Con los resultados obtenidos se analiza la evolución temporal de los ejercicios examinados, lo que permite proyectar, mediante técnicas de extrapolación de tendencias, la previsión para el ejercicio 2027.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2027, ascendiendo los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para los impuestos ecológicos a 9,1 millones de euros.

Beneficios Fiscales en los Impuestos Ecológicos

BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE PBF-26 (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA			
Deducciones por inversiones aplicadas	130	100	1,1
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES			
Deducciones por inversiones aplicadas	110	110	1,2
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO			
Exenciones	9.500	8.900	97,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	**9.740**	**9.110**	**100,0**

7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

7.1. Resumen del Presupuesto por política de gasto

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO	Normativa estatal (miles de euros)	Normativa autonómica (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)	PBF-27 (%)
Dinamización Económica e Industrial	672.070	207.900	879.970	15,1
Justicia, Interior y Protección Civil	0	8.430	8.430	0,1
Educación	0	19.330	19.330	0,3
Empleo y Trabajo Autónomo	0	1.550	1.550	0,0
Sanidad	0	1.600	1.600	0,0
Conciliación, Igualdad y Familias	39.670	2.285.800	2.325.470	40,0
Agricultura, Ganadería y Pesca	3.800	2.050	5.850	0,1
Desarrollo Sostenible	0	9.260	9.260	0,2
Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	71.980	199.080	271.060	4,7
Deporte	0	33.650	33.650	0,6
Cultura	300	0	300	0,0
Administración financiera y tributaria	2.163.720	101.450	2.265.170	38,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	**2.951.540**	**2.870.100**	**5.821.640**	**100,0**

NOTAS:
(1) Cuando un beneficio fiscal se puede englobar en varias políticas, como regla práctica se imputa al sector sobre el que recae la actuación, ya que el incentivo busca facilitar el acceso al bien objeto de la política. Por ejemplo, en el caso de un beneficio fiscal para adquisición de vivienda por una persona con discapacidad, este se asignará a la política de vivienda.
(2) No se incluyen en este cuadro de distribución por políticas, los beneficios fiscales correspondientes a los siguientes impuestos de gestión estatal:
- Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y sobre la Electricidad.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.2. Resumen del Presupuesto por categoría de tributos y por origen de normativa estatal o autonómica

BENEFICIOS FISCALES	Normativa estatal (miles de euros)	Normativa autonómica (miles de euros)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros)
1. Impuestos directos	**2.879.790**	**2.669.880**	**5.549.670**
1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2.275.390	139.120	2.414.510
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	598.250	101.450	699.700
1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	6.150	2.429.100	2.435.250
1.4. Impuestos propios	0	210	210
2. Impuestos indirectos	**6.665.950**	**200.220**	**6.866.170**
2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido	6.084.200		6.084.200
2.2. Impuestos Especiales	394.350		394.350
2.2.1. Alcohol y Bebidas Derivadas	15.750		15.750
2.2.2. Hidrocarburos	350.990		350.990
2.2.3. Electricidad	20.780		20.780
2.2.4. Determinados Medios de Transporte	6.830		6.830
2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	187.400	172.820	360.220
2.4. Tributos sobre el Juego		18.500	18.500
2.5. Impuestos propios		8.900	8.900
TOTAL	**9.545.740**	**2.870.100**	**12.415.840**

7.3. Resumen del Presupuesto por categoría de tributos y comparativa con el presupuesto de ingresos

BENEFICIOS FISCALES	Previsión de ingresos 2027 (miles de euros) (A)	IMPORTE PBF-27 (miles de euros) (B)	INGRESOS TEÓRICOS (miles de euros) (C) = (A) + (B)	RATIO BF/ INGRESOS TEÓRICOS (%) (B) / (C)
1. Impuestos directos	**12.335.681,7**	**5.549.670**	**17.885.351,7**	**31,0**
1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12.058.366,1	2.414.510	14.472.876,1	16,7
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	47.000,0	699.700	746.700,0	93,7
1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	229.300,6	2.435.250	2.664.550,6	91,4
1.4. Impuestos propios	1.015,0	210	1.225,0	17,1
2. Impuestos indirectos	**14.112.546,6**	**6.866.170**	**20.978.716,6**	**32,7**
2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido	9.678.716,6	6.084.200	15.762.916,6	38,6
2.2. Impuestos Especiales	1.949.004,5	394.350	2.343.354,5	16,8
2.2.1. Alcohol y Bebidas Derivadas	75.905,7	15.750	91.655,7	17,2
2.2.2. Hidrocarburos	1.490.809,8	350.990	1.841.799,8	19,1
2.2.3. Electricidad	282.324,1	20.780	303.104,1	6,9
2.2.4. Determinados Medios de Transporte	99.964,9	6.830	106.794,9	6,4
2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	2.351.453,3	360.220	2.711.673,3	13,3
2.4. Tributos sobre el Juego	133.352,0	18.500	151.852,0	12,2
2.5. Impuestos propios	20,2	8.900	8.920,2	99,8
TOTAL	**26.448.228,3**	**12.415.840**	**38.864.068,3**	**31,9**